

Dec. No. 461-89 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Víctor Zuiko, auxiliar nativo de la Embajada de la República en Tokio, Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-89

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Víctor Zuiko, Auxiliar nativo de la Embajada de la República Dominicana en Tokio, Japón;

VISTA la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede al señor Víctor Zuiko, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 462-89 que concede exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-89

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

ARCADIO CIPION MONTERO, YRIS MARGARITA MOREL GUERRERO, JUAN JOSE CALDERON DE LA ROSA, FRANCISCO TORIBIO BAEZ, DAMARYS ELIZABET SAMBOY VALDEZ, PORFIRIO MARTIN JEREZ ABREU, YANET ALTAGRACIA GARCIA MARTINEZ, LUIS ERNESTO MATOS MATOS, ANA MARIA GARCIA FIGUEROE, ALEJANDRINA PEREZ CARELA, AURELIO VELEZ LOPEZ, CRISOFO DIAZ PEREZ, RODOLFO HERMINIO PEREZ MOTA, MAXIMO RAMON CONTRERAS CEPEDA, CESAR ELIAS CAAMAÑO VALDEZ, YUDITH YNMACULADA BAEZ PEÑA, BENJAMIN BRICEÑO SUERO Y JOSE YSAIAS SANTANA MORILLO.

AGRIMENSOR:

DEMETRIO HERNANDEZ PICHARDO, FELIX MARIA VALENZUELA DE LOS SANTOS, FRAN REINALDO FRANCISCO CASTAÑOS, RAMON ALBERTO RONDON JAVIER, ANDRES ROSARIO OGANDO Y ANTONIO DE JESUS DEMORIZI ROMERO.

ARQUITECTO:

WANDA ELIZABETH DIAZ MAÑON, JOSE ERNESTO PEÑA CRUZ, ROGER EMILIO MINIER CEBALLOS, MEYVER ROSALIA PUJOLS CASTILLO, ALBERTO FRANCISCO VERDEJA HENRIQUEZ, FELICITA JAQUEZ ROMERO, ANA LUISA PEREZ LOPEZ, VANESA MARGARITA ALONSO DE PEÑA, CARMEN AMELIA ABREU GARCIA Y JORGE IGNACIO MESA REGUEIRO.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

JUAN DELGADO PULINARIO, CARMEN LUISA RAMIREZ, RAFAEL ANTONIO MACHUCA LAUREANO, CARLIXTO MARTIN ABREU NUÑEZ, SANTA EVANGELINA FLORIAN BENITEZ, JOSE MANUEL PERDOMO ALMANZAR, JOSE LORENZO PEÑA PEÑA, GRABIELA ALTAGRACIA FERNANDEZ MARMOLEJOS, FELIX YGNACIO PACHECO CLARIS, TEODOCIA ALTAGRACIA SIME ALMONTE Y CARLOS ANDRÉS PORFIRIO REYES VASQUEZ.

DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA:

MILDRED ANDREA RODRIGUEZ RIVAS.

DOCTOR EN MEDICINA:

DORA FLORENCIO SOLIS, MANUEL RAMON TEJADA MENA, ROSA MIRIAM MENALDO LARA, ADA MARIA GUERRERO ALCANTARA, KHENDAR FRANCISCO MAÑON TRINIDAD, JOSE DOLORES LORENZO DIAZ Y RAFAEL ALBERTO MEJIA MENDOZA.

DOCTOR EN ODONTOLOGIA:

BIANCA MARTINA MARIA GARCIA PANTALEON.

INGENIERO CIVIL:

JESUS DE CASTRO AVILA, JUAN FRANCISCO BETANCES DIAZ, SABA CASTILLO REYES, JOSE GREGORIO LUCIANO LUCIANO, PEDRO ANTONIO SANTANA CAMPUSANO, JOSE MIGUEL BETANCES ALVAREZ, MARIO ALCIDES REYNOSO OLMOS, FREDDY YAMIL ARISMENDY HERNANDEZ, CARMELO VIDAL POLANCO MARTINEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ PEREZ, RUBEN ANTONIO DIAZ SCHOTBORG, JULIO CESAR MUÑOZ MINIER Y TERESITA ESCOTTO CASTRO.

INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:

YAZMIN JUAN BENITES, MILADY DE LA CRUZ MARTINEZ Y MARINELLY ROA CASTILLO.

INGENIERO ELECTRICO:

RAMON CEBALLOS NIVAR Y MARCELINO TERRERO FELIZ.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

RAMON ARTURO BLANDINO GOMEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LOS BAJOS DE HAINA:

CECILIA IBELIS JIMÉNEZ PÉREZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA:

FELICITA MARGARITA HERNANDEZ FELIX.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

ICELSA COLLADO HALLS.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146⁰ de la Independencia y 127⁰ de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 463-89 que establece la zafra azucarera para el año 1990.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 463-89

VISTA la Ley No.618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República Dominicana, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No.618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar.